

Señor.
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR.
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO No 2018-133
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA SA.
DEMANDADO: INVERSIONES JGD SAS. – INVERSIONES TOGU SAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 – NOTIFICADO POR ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DAVID LONDOÑO BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado para el cobro judicial de la sociedad demandante **HOLCIM COLOMBIA S. A.** dentro del asunto de la referencia, me dirijo a su despacho por medio de la presente, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION**, estando dentro del término legal para ello, en contra del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, que fuera notificado por estado el 05 de noviembre de 2021, por medio del cual el despacho **RECHAZA** la demanda ejecutiva dado que no lleno los requisitos exigidos por el despacho.

SINTESIS DEL ORIGEN DEL RECURSO

1.- Se observa en el auto aquí atacado por vía de reposición, más exactamente en su parte motiva que el Despacho resolvió, suspender el proceso en contra de **INVERSIONES JGD SAS. – INVERSIONES TOGU SAS.** porque “Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el doctor WALTER ALARCON COTES, en su condición de mediador de recuperación empresarial de INVERSIONES JGD S.A.S., adscrito al Centro de Conciliación y arbitraje la Cámara de Comercio de Valledupar, informado, que el deudor en referencia, radicó Solicitud de Recuperación Empresarial ante ese centro, la cual verificados los requisitos de ley fue aceptada el día 29 de abril de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020.

Por esa circunstancia el memorialista ha solicitado del Despacho, de acuerdo a lo normado en el Decreto 560 de 2020, la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado.”, toda vez que para del honorable juez de acuerdo con el memorial allegado por el señor Walter Alarcón decreto la suspensión del proceso.

SUSTENTO DEL RECURSO

Dentro del término sustento el presente recurso en el entendido que para la fecha en que el despacho se está pronunciando respecto de dicha solicitud de suspensión, el trámite de recuperación empresarial ante

Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 – Bogotá D.C.
Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505

cámara de comercio que trae el Decreto legislativo 560 de 2020 en su artículo 9, y al cual se acogió la sociedad **INVERSIONES JGD SAS.**, fue declarado fracasado ya que no se llegó a ningún acuerdo en el lapso de los 3 meses que da dicha norma para suscribir acuerdo de reorganización, prueba de esto es la comunicación que envió la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar a los acreedores y la cual se aporta en el presente recurso.

Es por este motivo que hoy una suspensión de este no procede para dicho caso, en efecto el procedimiento (RECUPERACIÓN EMPRESARIAL ANTE CÁMARA DE COMERCIO Art. 9 Decreto Legislativo 560 de 2020) solicitado por la parte demandada la sociedad **INVERSIONES JGD SAS.**, se decretó su terminación por el mismo mediador el Señor Walter Alarcón, en comunicación 4 de agosto de 2021.

El suscrito con extrañeza, observa que por el despacho no se tuviera en cuenta el termino de los 3 meses que habla la norma, los cuales deben ser computados desde el inicio del procedimiento de recuperación empresarial, el cual tuvo fecha de inicio el día 29 de abril de 2021 como se observa en la comunicación de la Cámara de Comercio de Valledupar que se anexa como prueba en el presente recurso.

Así las cosas, el auto expedido por el despacho es susceptible de ser enmendado, por lo que me permito dirigir al despacho la siguiente solicitud:

SOLICITUDES

1.- Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar al despacho con el respeto acostumbrado, se sirva revocar en su totalidad el auto de **fecha 4 de noviembre de 2021, notificado por estado del 5 de noviembre de 2021,** y reanudar el proceso por las dos sociedades demandadas **INVERSIONES JGD SAS.** e **INVERSIONES TOGU SAS.**, y que de esta forma se siga con el tramite correspondiente dentro del proceso ejecutivo.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DAVID.RECOBRAR@GMAIL.COM

DAVID LONDOÑO BERNAL.

C. C. No 1.094.889.865

T. P. No 237.128 del C. S. de la J.

Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 - Bogotá D.C.
Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR



CENTRO DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

Valledupar 4 de agosto del 2021

Señores

HOLCIM S.A

D. Luis Gracia Bayuelo

ljgracia.recobrarcol@gmail.com

Bogotá DC

Referencia: NOTIFICACIÓN DEL FRACASO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL POR NO ACUERDO.

Procedimiento: RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.

Solicitante: INVERSIONES JGD S.A.S

Acreedores (s): PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S, HOLCIM COLOMBIA S.A y Otros

Expediente No.: 3432

Respetados Señores:

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 560 de 2020, sus decretos reglamentarios, Decreto 772 de 2020 y Decreto 882 de 2020; y el artículo 6, numeral 2, del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Arbitraje y Conciliación para el procedimiento de recuperación empresarial, de manera respetuosa le informo que el proceso radicado **Nº 3432**, solicitado por **INVERSIONES JGD S.A.S**, identificado con **NIT. 901.017.998-8** y convocados **PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S**, identificado con **NIT. 819.001.667-8** y **HOLCIM COLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 860.009.808-5**; y otros iniciado el **29 de abril de 2021**, ha resultado fracasado por no haber logrado acuerdo entre las partes. Lo anterior para las gestiones pertinentes y los trámites correspondientes.

Cordialmente,

WALTER ALARCON COTES

C.C. 18.934.278

T.P. 22142-T

Mediador Recuperación Empresarial

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Calle 15 N° 4 – 54



conciliacion@ccvalledupar.org.co

5840167 - 3136838261



www.ccvalledupar.org.co





CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR



CENTRO DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

INVERSIONES J.G.D S.A.S

AVISA:

Que mediante el oficio número 3432 de fecha 29 de Abril de 2.021, proferido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, a través de su Centro de Conciliación y Arbitraje, se dio inicio al procedimiento de recuperación empresarial y se ordenó la publicación del presente aviso para informar a los acreedores y demás intervinientes sobre su trámite y duración.

Se fija el presente aviso en un lugar público de INVERSIONES J.G.D S.A.S, domiciliado en Valledupar.

FECHA FIJACIÓN DEL OFICIO: 29 de Abril de 2.021

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: tres (3) meses contados a partir de la fecha del oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial.